



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.5
22 de marzo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 5 del programa

**EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA**

**Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia (en nombre del Grupo de Estados
Árabes), Turquía* : proyecto de resolución**

2005/... Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad del respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirada además en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002) de 30 de marzo de 2002,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/3, de 8 de abril de 2004,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional, y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y completa en la región del Oriente Medio,

Gravemente preocupada por la política israelí de cierre de pasos fronterizos palestinos, que mantiene a miles de palestinos bloqueados y origina la muerte de numerosos pacientes palestinos,

Consciente de las elecciones legislativas palestinas que van a celebrarse próximamente,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional de los palestinos a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su Estado soberano e independiente;
2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Israel y una Palestina viable, democrática, soberana y contigua en lo territorial, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Insta* a todos los Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas a que apoyen y asistan al pueblo palestino en la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que sigan sirviendo a las nobles causas consagradas en los instrumentos internacionales apoyando al pueblo palestino a poner fin a la subyugación, opresión y humillación de las que es víctima bajo la ocupación israelí;
5. *Reafirma* el continuo apoyo de los Estados Miembros al pueblo palestino en su proceso de creación de capacidad institucional y democrático;
6. *Pide* a Israel que aplique plenamente los acuerdos palestino-israelíes ya cerrados, y que se abstenga de asesinar, atacar y arrestar a palestinos;
7. *Exige* a Israel que ponga fin a aquellas políticas y prácticas que empeoran las condiciones humanitarias y económicas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, mediante, entre otras cosas, el cese de las incursiones y ataques militares y el desmantelamiento de los puestos de control de carreteras, absteniéndose de realizar cierres de puestos fronterizos y de interferir en el libre movimiento de personas y bienes;
8. *Decide* incluir en el programa provisional de su 62º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación en la Palestina ocupada en relación con ese tema del programa.